

BO 10322 POWFRT 96 849.300 0 USD 25000 16/09

Hoja 1 de 5

PAGARÉ A PLAZO

| Boleta de Gara | ntía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito |
|---|--|
| Boleta de Gara | Número: |
| | Monto: US\$ 25.000 |
| | |
| Debo Debemos) y pagaré(pa de del año | garemos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día ubicada en la suma de US\$ |
| 25.000,- | (Veinticinco mil dólares |
| 25.000,- |). |
| que he(hemos) recibido en p | éstamo de dicho Banco. |
| El presente pagaré se susci "Contrato de Línea para Or Boletas de Garantía y Fiana Suscriptor(es) con esta misma | ribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del eraciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de a y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) a fecha. |
| dinero en moneda extranjera moneda adeudada, en confor segundo, de la Ley N° 18.010 | nta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma midad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso del año 1981. |
| de ningún impuesto, imposici- puedan establecerse bajo las y otros obligados conforme al INTERESES: | |
| interés para operaciones de c | rá, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de rédito de dinero expresadas en moneda extranjera. |
| En caso de mora o simple conformidad al artículo 9 de la ley permita estipular para opea la fecha de suscripción de 18.010, cualquiera de los de adeudado, interés penal que efectivo de lo adeudado, sin p | retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la raciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° s que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago erjuicio de los demás derechos del acreedor. |
| Chile de la obligación de prodicha diligencia, a su elecci | lista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- testo del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar ón en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen o del(de los) suscriptor(es). |
| El Banco Santander-Chile q cuenta(s) corriente(s) y/o ah el(los) suscriptor(es) y cualo | ueda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) brro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco uiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gibles en virtud del presente pagaré. |
| Todas las obligaciones que avalista(s) y demás obligado legales conforme a los artícul TRIBUTACIÓN Y GASTOS | manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores os 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. |
| crédito de que él da cuenta o extraiudicial u otra circunstar | riales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o cia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). |
| Suscriptor(es): POWER TRAIN TECH | NOLOGIES CHILE S.A. |

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

| Forma parte del Pagaré N°por | , suscrito a la d | orden de Banco Sa | antander-Chile | e, — |
|---|--|--|--|-----------------------------------|
| El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Créde Impuesto de Timbres y Estampillas conform del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido en | ne con lo indicad fectivo de la Línea | o en el artículo de Crédito se re | 24 número tiene y enter | 9 ra |
| 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o inte prorrogará el plazo para el pago hasta el día háb respectivo pago incluir, además, los intereses q prórroga. | reses correspond il bancario inmedia | tamente siguient | e, debi ¢ ndo (| el |
| MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y Banco acepte recibir en moneda nacional, pued cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en opor este pagaré, en capital, intereses y gasto normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al menda eventualidad que no sea posible hacerlos en diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mor variación del tipo de cambio de la correspexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender o MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, el Banco actuando en nombre y representació autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovar facultado e instruido, y en estos casos dejará co que regirá durante el nuevo período, la que no convencional para operaciones expresadas en ry/o renovación produzca todos sus efectos, la choja anexa con la nueva fecha de vencimiento con DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) su pago, constituye(n) domicilio especial en la como someten a la competencia de sus Tribunales Ord Los mandatos que otorgo por este instrumento to podrá revocarlos en tanto se encuentren pendiento obligaciones que el suscriptor contrae con el Ba interesar también al Banco Santander-Chile, e Comercio. | suficiente para qua da adquirir en el cantidad suficiente es, cumplidos que facultado inclusive cado cambiario inferencedo cambiario inferencedo cambiario inferencedo en moneda extranjera a condiente moneda extranjera de la guedando de la guedando de la guedando de la guedando de la constancia del nuevo podrá exceder moneda extranjera constancia que de la indicación de la cuscriptor(es), avalidad e la cuscriptor de la cuscripto | mercado cambiai para cubrir la su fueren los reque para autocontra ormal, cuando co inacional recibio adquirida, con o extranjera, se da extranjera al su criptor(es), con esde luego y o plazo y de la tasa de l | io formal, porma adeudad uisitos que la tar. El misma rresponda, e la y cualquie a o puesta casión de la rá de carguscriptor. renovaciones facultad par expresamenta a e interés máximue la prórrog la pagaré o e interés. bligados a sacreedor y sa | ordalaoneralao satesaan uje nosor |
| En Santiago , a 16 de Septiem Suscriptor POWER TRAIN TECHNOLOGIES CHILE | bredel año | 2015 | | |
| C.I. \(\delta\) R.U.T. \(\frac{96.849.300-0}{96.849.300-0}\) Domicilio BARON DE JURAS REALES 5050 - CONC | | | | |
| Apoderado 1 EDUARDO THIEME MAGNASCO | | C.I. 9.498.756-3 | | |
| Apoderado 2 SERGIO PARADA LOPEZ | | C.I. 8.492.116-5 | | |
| Apoderado 3 | | C.I. | | |
| t lieur | Apoderado | Suscriptor/Apode | rado 3 | |
| Pagare MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión | | - | Hoja 2 de 5 | |

| Forma | parte del Pagaré N° | | , suscrito a la orden de Ba | anco Santander-Chile, |
|--|---|--|--|--|
| solidar prórrog deudor quedar afectad constit solidar person tercera la(s) so tambié modific constit presen mis(ru | is) constituyo(constituir rio(s) de este pagare gas, renovaciones y/o r(es), inclusive las que ndo subsistente mi(nue da ésta en forma algu- uyan para seguridad o ria, manteniendo plena nas tomen sobre sí las as personas se hagan ociedad(es) deudora(s) en los futuros tenedore car, sustituir, alzar o re uidas o que en el futurate nte pagaré, pudiendo | e. Asimismo, acepto modificaciones que se perfeccionen co stra) responsabilidad na por otras garantía le las mismas obliga vigencia mi(nuestra obligaciones avalada cargo del activo y para el Banco Santande el presente instructores del presente instructores constituyan para exigirse el cumpli | n limitaciones y en fiador o (aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar o nforme a lo estipulado en solidaria en carácter de incas que se hallen constituid ciones objeto de este aval a) responsabilidad solidaria en cualquier forma, y au sivo del deudor e introduzer-Chile y quien sus derechumento, quedan desde lue en parte, las garantías qua caucionar las obligacione miento de esta obligación midad a lo dispuesto en los | las resuscripciones entre el acreedor y este mismo pagaré divisible, no viéndose las o en adelante se la y fianza y codeuda a aún cuando otras unque dicha o dichas can modificaciones a nos represente, como ego autorizados para le actualmente estéres a que se refiere e són a cualquiera de |
| Aval | | | | |
| C.I. ϕ F | RUT | • | | |
| | ilio | | | |
| | rado 1 rado 2 | | | |
| - 1 | - | | | |
| Avaijii | RUT | | | |
| | ilio | | | |
| | rado 1 | | C.l | |
| Apode | rado 2 | | | |
| Aval II Dom c | | Firma 2 Aval I | | Firma 2 Aval II |
| Pagaré | MX Boleta de Garantía d | Firma Aval III | Firma Aval IV Enero 2013 | Hoja 3 de 5 |

| Forma parte del Pagaré N° por | | , suscrito a la ord | en de Banco Santander- | Lille, |
|--|---|--|---|--|
| AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a o para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conver pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los) dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución p | continuación suscribe(niador y codeudor solidición, prórroga, resuscripio y contrato entre el en él constan. Iuego y expresamente n sus sucesores y contravés de un tercero el cónyuges suscriban el comital de la autorización especio Civil, según sea el case | ario. Declaro(amos) pción o renovación tenedor y el deudo al Banco Santande ontinuadores legale specialmente design el o los pagaré(s) o ecífica establecida eso, que por este act | que acepto(amos) deso de este pagaré como ta or sobre el modo y forr er Chile y a Santander G es, para que éstos actu nado al efecto, y en non o letra(s) de cambio, a en el artículo 1.749 y ar | de ya, mbién na de RC, o uando ibre y fin de tículo |
| Don(ña) | | | | |
| Don(ña) Como cónyuge del aval I _ | | | | |
| Don(ña) | | | C.I | |
| Como cónyuge del aval II | | | | |
| Don(ña) | | | C.I | |
| Como cónyuge del aval III | | | | |
| Don(ña) Como cónyuge del aval IV | | | C.I | |
| Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II | Cónyuge Aval II | I Cónyuge Aval IV | |
| | | | | |

| Forma por _ | parte del Pagaré N° | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chil |
|----------------|---------------------------|---|
| | | |
| AUTO | RIZACIÓN NOTARIAL | |
| Autoriz | o la(s) firma(s) de: | |
| Suscr | ptor o Apoderado(s): | |
| Don(ña | a) | C.I |
| Don(ña | a) | U.I |
| Don(ñ | a)(a | C.I |
| Todos | en representación del s | uscriptor |
| Aval(e | s): | |
| Don(ñ | a) | C.I |
| Don(ñ | a) | C.I |
| | - | val I |
| Don(ñ | a) | |
| Don(n | a)an roprosontación del a | 1 |
| Don/ñ | en representación del a | val IIC.I |
| Don(ñ | a) | val II |
| Todos | en representación del a | val III |
| Don(ñ | a) | C.I |
| Dan/ñ | b/ | Val IV |
| Don(ñ Don(ñ | a) a) | C.I. C.I. C.I. |
| 20(| | |
| En | | , adedel año |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | NOTARIO |
| | | |
| | | |
| | | |

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 5 de 5

| - | |
|---|--|
| | |
| | |
| | |



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los prestamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquier a o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cua quier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fedha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acree dor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida a efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando és as no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circumstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de el|o; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus adreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉC MO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que este adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

| DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competen | cia Territorial. Para todos los |
|--|---------------------------------|
| efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al de | su domicilio o residencia |
| elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu | inales Ordinarios de Justicia. |
| • | |
| DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO: | |
| Moneda de la Línea de Crédito: | |
| Cupo máximo de la Línea de Crédito: | |
| |). |
| Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de | del año |
| Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar ADMISION TEMPORAL | DE MOTOR CAT-789C , |
| MODELO 3516B, NUMERO DE PARTE 10R2854, N° DE SERIE MSX | 00247 |
| MODERO COTOR, NOMBRO 22 TIMES | |
| | |
| | |
| | |
| | and de Advance |
| Beneficiario de la Boleta de Garantía: Fisco de Chile, servicio nacio | n-5 |
| | |
| Vencimiento de la Boleta de Garantía: 19 / 02 / 2016 pagadera a | días vista. |
| | |
| En Santiago , a 11/2 de Septiembre del año | 2015 |
| Cliente: POWER TRAIN TECHNOLOGIES CHILE S.A. | . |
| C.I. o RUT: 96.849.300-0 | |
| Domicilio: BARON DE JURAS REALES 5050 - CONCHALI | |
| Apoderado 1: EDUARDO THIEME MAGNASCOC | |
| Apoderado 2: SERGIO PARADA LÓPEZ C | |
| Apoderado 3:C | ··· |
| | |
| | |
| | |
| 1/1/1 | |
| | |
| Cliente/Apoderado 2 | Cliente/Apoderado 3 |
| Cilette/Apoderado i quente/Apoderado 2 | |
| | |
| 7 | |

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8



| № Santander | | | |
|-----------------------|-------|----------|-----------------------|
| | | <u></u> | |
| Apoderados del Banco: | | | |
| Apoderado 1 | 1 | | |
| Apoderado 2 | | | C.I |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Apoderado 1 del E | Banco | | Apoderado 2 del Banco |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | <u></u> | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | <u>~</u> | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha clausula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

| Aval I | | | |
|----------------|----------------|-----------------|------------------|
| C.I. 6 RUT | | | |
| Domicilio | | | |
| Apoderado 1 | | C.I | |
| Apoderado 2 | | C.I | |
| Aval I I | | | |
| C.I. 6 RUT | | | |
| | | | |
| Apoderado 1 | | U.I. | |
| Apoderado 2 | | C.I | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | Firms 1 Aval II | Firma 2 Aval II |
| Firma 1 Aval I | Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Fillia Z Avai II |
| ژ (۲ | | 4 1 | |
| Avai III | | | |
| A 1 IV / | | | |
| | | | |
| Domicilio | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | 70 min | |
| | | | |
| | | | |
| | Firms A and M | Firma Aval IV | |
| | Firma Aval III | Firma Avai iv | |
| | | | |

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Ð,

Hoja 6 de 8



AUTÓRIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código C vil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

| | ૡ | | | |
|-------|-----------------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| Don(i | ia) | | C.I | |
| Com | cónyuge del aval l | | | |
| Don(i | ia) | | C.I | |
| Com | ia)o cónyuge del aval II | | | |
| Don(i | ia) cónyuge del aval III | | C.I | |
| Com | cónyuge del aval III | | | |
| Don(i | ia) cónyuge del aval IV | | U.I | |
| Come | cónyuge del aval IV | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| _ | Cónyuge Aval I | Cónyuge Aval II | Cónyuge Aval III | Cónyuge Aval IV |
| | | , , | , - | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Ś



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): ___C.I. _____ Don(ña) ______ ___ C.I. _____ Don(ña) ______ ___ C.I. ____ Don(ña) ____ Todos en representación del cliente ______ Aval(es): __C.I. _____ Don(ña) __ C.I. _____ Todos en representación del aval I __C.I. _____ Don(ña) _____ ___ C.I. _____ Don(ña) __ Todos en representación del aval II _C.I. ____ Don(ña) _____ ___ C.I. ____ Todos en representación del aval III ______ ___C.I. _____ Don(ña) ______ Don(ña) _____ ___ C.I. _____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): ___C.I. _____ Don(ña) ______ __ C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. _____ Don(ña) ______ ___ C.I. ____ Don(ña) ______ En _____, a ___de _____del año ____. NOTARIO